

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2247
RADICACION: 76001311000720230032600

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **EDWIN TORRES PALOMINO** en contra de **MARIA FANNY ESCOBAR CABRERA**, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Indicar en forma precisa desde que fecha se produjo la separación de hecho entre los cónyuges a que hace alusión en el punto segundo de los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 del Código Civil.
2. Indicar el último domicilio de los cónyuges y la razón para radicar la competencia en esta ciudad.
3. Debe precisarse que para la participación en las diligencias virtuales, los testigos deberán suministrar un correo electrónico deberán suministrar al despacho.

Por lo expuesto se

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** con T.P. **131241** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ